



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Referencia:	30347/2022
Procedimiento:	Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento
Interesado:	
Representante:	
URBANISME	

PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA INSTRUCCIÓ PER A LA INTERPRETACIÓ DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA I PATRIMONIAL PER A LA COL·LOCACIÓ EVENTUAL D'ELEMENTS ANUNCIADORS D'ACTIVITATS CÍVIQUES, CULTURALS O SIMILARS EN L'ÀMBIT DEL NUCLI ANTIC

Dada cuenta de la Providencia de la Concejal Delegada de Patrimonio Histórico, relativa a la moción presentada por los grupos municipales del Partido Popular, Compromís Alcoi, Ciudadanos, Podem y Guanyar Alcoi, al Pleno del Ayuntamiento celebrado el 1 de abril de 2022, sobre la colocación reversible, ocasional y por tiempo limitado de pancartas cívicas, culturales o de acontecimientos festivos, comprometiéndose el Gobierno municipal a articular la normativa pertinente para que se regule la colocación de las mencionadas pancartas, armonizando la ordenación municipal actual con la normativa autonómica.

El artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Casco Antiguo de Alcoi, aprobada por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 26 de febrero de 2003, relativo a las condiciones estéticas y de protección, establece:

“No se permitirá pintar ni fijar carteles o anuncios, de cualquier clase que sean, en las fachadas de los edificios, en los muros de contención o de cualquier otro tipo, ni en los cerramientos de las parcelas, sino en las carteleras y sitios expresamente destinados para ello por el Ayuntamiento. Tampoco se permitirán los anuncios colgantes atravesando la vía pública”.

El Diccionario de la Lengua, de la Real Academia Española define el término “fijar”, entre otros, como “hacer fijo o estable algo”, por lo tanto en clara contradicción con las palabras reversible o removible. En este sentido, la actual redacción de la norma municipal tendría encaje en las pretensiones de la moción.

En lo relativo a su compatibilidad con la legislación autonómica, el artículo 39.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativo a los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos y sus modificaciones, dispone que:

“1) El Plan prohibirá la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes, salvo la de actividades cívicas, culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado puedan ser autorizables a través del procedimiento que se determine. Mediante una regulación estricta sobre presentación, tamaño y ubicación, podrá excepcionarse de tal



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

UNIÓN EUROPEA

Una manera de hacer Europa

prohibición la publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública. (...)”.

Como es de ver, también el legislador valenciano contempla la propuesta planteada.

Dado el carácter excepcional que permite soslayar la generalidad de la norma, se darían dos condicionantes:

1º.- Debe existir un límite temporal. Este podría venir fijado por la duración estricta de la actividad o evento que se pretende anunciar.

2º.- Los elementos publicitarios deberán armonizar con las edificaciones y no alterar las condiciones arquitectónicas de las mismas. Habrá que remitirse al propio artículo 11 citado y al contenido de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Publicidad Exterior, en aquello que sea de aplicación, cuya interpretación corresponderá en cada ocasión a los Servicios Técnicos Municipales.

Existen suficientes elementos en el ordenamiento jurídico municipal para poder resolver solicitudes de instalación de elementos publicitarios y en qué condiciones. Se entiende por tanto innecesario introducir modificaciones en la regulación, de carácter reglamentario, bastando el empleo de la técnica de la exégesis, de un modo amplio, que contemple el conjunto de normas a aplicar.

Establece el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

La Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo del 29 de abril de 2021, formula interesantes consideraciones generales para deslindar lo que son Instrucciones y lo que son Reglamentos:

*“Con todo y con eso, las dudas sobre su naturaleza no quedan despejadas, puesto que la mera denominación como instrucciones, no excluye que puedan tener carácter normativo y eso es lo que se desprende de su contenido. Como señala la STS de 31 de enero de 2018, rec. cas. 2289/2016, hay que distinguir las normas reglamentarias de «las meras instrucciones, órdenes en definitiva, que con fundamento en la potestad de auto organización que es inherente a toda Administración Pública, pueden hacer los órganos superiores sobre los inferiores en cuanto al funcionamiento interno de cada Administración; en esa función de «dirigir la actividad» interna de la Administración dando órdenes e instrucción sobre los órganos jerárquicamente subordinados y que, en cuanto tal, **ni innovan el ordenamiento jurídico, sino que lo ejecutan, ni trascienden a los***



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

ciudadanos, porque se reserva para el ámbito interno, doméstico, de la propia Administración, haciendo abstracción de la sujeción general de la ciudadanía a la potestad reglamentaria, aunque ciertamente esas órdenes internas tengan la vocación de regir en las relaciones de los respectivos órganos administrativos para con los ciudadanos dentro del ámbito establecido por la norma legal o reglamentaria que regule una determinada actividad prestacional o de relación con ellos.

(...)

*Las instrucciones controvertidas carecen de carácter normativo cuando, como es el caso, «su vocación es la de simple mandato dirigido a los funcionarios públicos a los que establece **criterios de actuación meramente interpretativos de las disposiciones reglamentarias, que aun pudiendo incidir en los intereses de los particulares, no innovan el ordenamiento jurídico**» (cr. STS de 31 de enero de 2018, (rec. cas. 2289/2016)».*

Visto lo expuesto, se considera adecuado que mediante una Instrucción se interprete la posibilidad de colocar, de forma ocasional y temporal, pancartas cívicas, culturales o de acontecimientos festivos en inmuebles dentro del ámbito del Casco Antiguo.

Consta el oportuno informe jurídico.

A la vista de lo anterior, el Concejal Delegado que suscribe PROPONE, previo dictamen de la CI de Gestión Estratégica y Ciudad Inteligente, que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente Instrucción para la interpretación de la normativa urbanística y patrimonial para la colocación eventual de elementos anunciadores de actividades cívicas, culturales o similares, en el ámbito del Casco Antiguo:

Se permite de manera ocasional, reversible y por el tiempo de duración estricta de la actividad o evento que se pretende publicitar, la colocación de pancartas o dispositivos de similar naturaleza que anuncien actividades cívicas, culturales o de acontecimientos festivos, en inmuebles ubicados dentro del ámbito del Casco Antiguo delimitado.

Los elementos publicitarios deberán armonizar con las edificaciones y no alterar las condiciones arquitectónicas de las mismas. Su evaluación se efectuará, en cada ocasión, por los Servicios Técnicos Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Casco Antiguo de Alcoy y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Publicidad Exterior, en aquello que sea de aplicación.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de la Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, teniendo en cuenta la vocación de regir en las relaciones de los respectivos órganos administrativos municipales para con los ciudadanos.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a todos los Departamentos con competencia en la materia.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA